

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 10 de enero de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E


RECIBIDO
10 ENE 2025
12:46h
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS *lee*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34, PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 Y EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el tramite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA
10 DE ENERO DE 2025



DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ENE 2025
13:41h

Dirección de Apoyo Legislativo
y Constituciones

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruíz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34, PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 Y EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basandome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual, las sociedades han avanzado en la construcción de marcos legales y normativos que promuevan la igualdad, la justicia social y el respeto de los derechos humanos. En particular, la inclusión de personas de la diversidad sexual ha sido uno de los temas centrales en la agenda de muchas naciones y comunidades. La visibilidad y el reconocimiento de los derechos de las personas de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la diversidad sexual, (LGBTTTIQ+) son fundamentales para la construcción de una sociedad verdaderamente democrática, plural y respetuosa.

En el ámbito local, el *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*¹ del Estado de Oaxaca, a través de la Estrategia 1.3.3, plantea incorporar en el diseño y ejecución de las políticas públicas, la atención integral y el respeto a los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+. En particular, en la Línea de Acción 1.3.3.2 busca fomentar la inclusión laboral de las personas LGBTTTIQ+ en los sectores público y privado, garantizando el respeto a sus derechos y garantías fundamentales.

Esta iniciativa, impulsada desde el poder legislativo, busca mejorar la representación, participación y derechos de las personas LGBTTTIQ+ en las estructuras gubernamentales, promoviendo una administración pública inclusiva, diversa y representativa de todos los sectores sociales. Su objetivo principal es garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual en los órganos de decisión y administración pública municipal, asegurando que en los procesos de integración y nombramientos se respeten los principios de paridad de género e inclusión.

INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

La inclusión de personas de la diversidad sexual en los cargos públicos y en la administración municipal responde a la necesidad de construir un ambiente de respeto, igualdad y no discriminación, en el que todas las personas puedan

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2023). *Plan de Desarrollo Estatal 2022-2028*. Secretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional. Recuperado de:
<http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/Archivos/inicio/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESTATAL%202022-2028-web.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

participar activamente sin temor a ser excluidas, estigmatizadas o marginadas. Esta inclusión no solo es un acto de justicia, sino también un mandato de los derechos humanos que garantiza a todas las personas el acceso a los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. En este sentido, el principio de paridad de género y la inclusión de la diversidad sexual, buscan generar un entorno de igualdad y equidad en la toma de decisiones en el ámbito municipal. El hecho de que el texto señale de manera explícita la importancia de garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual demuestra un compromiso con la construcción de una administración pública que reconozca y valore la pluralidad de identidades y expresiones de género, contribuyendo así a un ejercicio más democrático, representativo y justo de la autoridad pública.

Hay datos fundamentales sobre la relevancia de la Inclusión de la diversidad sexual ya que, según la **Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del INEGI**:

"al menos 1 de cada 20 personas en México forma parte de la comunidad LGBTI+. En 2021, el INEGI publicó los resultados de este importante estudio estadístico, que busca comprender la cantidad y estructura de la población de 15 años en adelante que se identifica dentro de esta comunidad. Esta información es fundamental para desarrollar políticas públicas que mejoren la realidad y el bienestar de este grupo históricamente discriminado y excluido".²

² Hernández S. Daniela. (2023, 28 de junio). *El poder de la diversidad: La inclusión LGBTI como motor de progreso*. México Cómo Vamos. Recuperado de <https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2023/06/el-poder-de-la-diversidad-la-inclusion-lgbt-como-motor-de-progreso/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Esta información es fundamental para desarrollar políticas públicas que mejoren la realidad y el bienestar de este grupo históricamente discriminado y excluido, y para asegurar su plena integración en los espacios de toma de decisiones, ya que:

"Según los datos del INEGI, el 64.3 % de la población LGBTI+ participa activamente en la economía. Las personas que forman parte de la disidencia sexo-genérica en México se encuentran principalmente en los siguientes grupos ocupacionales: actividades de apoyo y agropecuarios (24.6 %), profesionistas y técnicos (18.4 %) y comerciantes (16.9 %). Por otro lado, solo el 4.6 % ocupa cargos como funcionarios, directores y jefes".³

Estos datos reflejan la urgente necesidad de políticas públicas que fomenten una mayor inclusión laboral y de representación en el sector público para las personas LGBTTTIQ+.

IMPLICACIONES DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

- a. **Garantizar la igualdad de oportunidades** con el reconocimiento explícito de la inclusión de personas de la diversidad sexual en los cargos públicos municipales asegura que estos grupos no sean objeto de discriminación por motivos de su orientación sexual o identidad de género. Esto proporciona un marco en el que se promueve la igualdad de oportunidades para todos, independientemente de su identidad.

³ Hernández S. Daniela. (2023, 28 de Junio). *El poder de la diversidad: La inclusión LGBTI como motor de progreso*. México Cómo Vamos. Recuperado de <https://mexicocomovamos.mx/animal-politico/2023/06/el-poder-de-la-diversidad-la-inclusion-lgbt-como-motor-de-progreso/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- b. **Fomentar la representación política inclusiva** garantizando la inclusión de personas de la diversidad sexual en la estructura del Ayuntamiento, se busca una representación política más diversa que refleje de manera más fiel la pluralidad de la sociedad. La inclusión de personas de la diversidad sexual en los cargos públicos fomenta un gobierno municipal más cercano a las realidades y necesidades de todas las personas, incluyendo aquellas que históricamente han sido invisibilizadas o marginadas.
- c. **La diversidad en los cargos de liderazgo y responsabilidad pública enriquece la toma de decisiones**, aportando perspectivas diversas que pueden resultar en políticas más inclusivas, efectivas y justas. Las personas de la diversidad sexual pueden contribuir con ideas y enfoques novedosos que no solo benefician a este sector de la población, sino también a la comunidad en su conjunto.
- d. **Un acto de justicia y equidad** incluyendo a personas de la diversidad sexual en los nombramientos de titulares de dependencias y entidades municipales no solo responde a una necesidad social y política, sino que también es un acto de reparación histórica ante siglos de discriminación y exclusión que ha sufrido este grupo.

IMPACTO EN LA SOCIEDAD Y EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La aplicación de estas disposiciones en la estructura del Ayuntamiento tendrá un impacto significativo en la creación de un ambiente más inclusivo en las instituciones públicas. Al garantizar que las personas de la diversidad sexual ocupen cargos de decisión dentro de la administración municipal, se promueve un entorno de respeto y visibilidad, lo que contribuirá a la desestigmatización de la diversidad sexual en la sociedad en general.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Además, este enfoque contribuirá a que los servicios y políticas públicas se diseñen con una perspectiva inclusiva, reconociendo las necesidades y los derechos de las personas LGBTTTQI+ en áreas clave como salud, educación, seguridad y justicia. Esto resultará en un municipio más equitativo, donde todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, puedan disfrutar de sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación.

El texto propuesto refleja un avance significativo hacia la construcción de un gobierno local más inclusivo, diverso y justo, que respeta y promueve los derechos de las personas LGBTTTQI+. La inclusión de la diversidad sexual en la integración del Ayuntamiento no solo es un acto de justicia social, sino también un paso hacia una administración pública más moderna, plural y representativa de todos los sectores de la sociedad. Es imperativo que todas las instituciones públicas sigan esta senda, adoptando políticas que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

El respeto y la inclusión de la diversidad sexual en las estructuras de poder no solo fortalecen la democracia, sino que también enriquecen el proceso de toma de decisiones, permitiendo que todas y todos los ciudadanos se vean reflejados y representados en la administración pública. Es un paso fundamental para lograr un futuro más justo, equitativo y libre de discriminación para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34, PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 Y EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.</p> <p>De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere. (...)</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género y la inclusión de personas de la diversidad sexual; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.</p> <p>De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere. (...)</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Capítulo I De la Administración Pública Municipal Centralizada.</p>	<p>Capítulo I De la Administración Pública Municipal Centralizada.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.</p> <p>La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.</p> <p>Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.</p> <p>La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.</p> <p>ARTÍCULO 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.</p> <p>La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.</p> <p>Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres, además de garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual.</p> <p>La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.</p> <p>ARTÍCULO 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;
II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
III.- De preferencia;
a) Ser vecino del Municipio;
b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido
IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
V.- No tener antecedentes penales;
VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y
VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.
VIII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.

I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;
II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
III.- De preferencia;
a) Ser vecino del Municipio;
b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido
IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
V.- No tener antecedentes penales;
VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y
VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.
VIII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género **y con la inclusión de personas de la diversidad sexual.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 34, párrafo tercero del artículo 87 y el último párrafo del artículo 91 de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Capítulo I

De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género y la **inclusión de personas de la diversidad sexual**; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

(...)

Capítulo I

De la Administración Pública Municipal Centralizada.

ARTÍCULO 87.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres, **además de garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual.**

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;

II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

III.- De preferencia;

a) Ser vecino del Municipio;

b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido

IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;

V.- No tener antecedentes penales;

VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral

dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y

VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

VIII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género y con la inclusión de personas de la diversidad sexual.

TRANSITORIOS


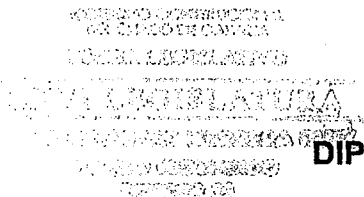
PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.